

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

6393 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1991, de la Secretaría General de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dictada en el recurso número 1.244/1989, interpuesto por don Ricardo Villanueva González.*

Ilmo. Sr.: Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el recurso número 1.244/1989, interpuesto por don Ricardo Villanueva González, contra la Orden de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 28 de abril de 1989, que le destinó al Establecimiento Penitenciario de Valladolid, en el particular referente al plazo de posesión, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, ha dictado sentencia de 26 de junio de 1990, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin expresa imposición en costas.»

En su virtud, esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de febrero de 1991.—El Secretario general, Antoni Asunción Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Penitenciaria.

MINISTERIO DE DEFENSA

6394 *ORDEN 423/38221/1991, de 14 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de marzo de 1990, en el recurso número 58.610, interpuesto por don José Antonio Díez Molist.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre retribuciones en reserva activa.

Madrid, 14 de febrero de 1991.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Director general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6395 *ORDEN de 18 de febrero de 1991 por la que se conceden a la Empresa «Hidronorte, Sociedad Anónima» (CE-1002), y siete Empresa más, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Excmo. Sr.: Vistos los informes favorables de fechas 27, 28 y 29 de noviembre de 1990, emitidos por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, a los proyectos de ahorro presentados por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse el contenido de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Resultando que, los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios, se rigen por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Resultando que, desde el 1 de enero del año actual 1990, se encuentra en vigor la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, cuya disposición adicional novena, apartado uno, establece que a partir de 31 de diciembre de 1989, quedarán suprimidos cuantos beneficios fiscales estuviesen establecidos en los tributos locales, tanto de forma genérica como específica, en toda clase de disposiciones distintas de las de Régimen Local, sin que su actual vigencia pueda ser invocada respecto a ninguno de los tributos regulados en la presente Ley; lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el apartado dos de la disposición transitoria segunda, en el apartado dos de la disposición transitoria tercera y en el párrafo tercero de la disposición transitoria cuarta;

Resultando que, el apartado dos de la disposición transitoria tercera determina que quienes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto sobre Actividades Económicas, 1 de enero de 1991, gocen de cualquier beneficio fiscal en la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, continuarán disfrutando de las mismas en el Impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción y, si no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de diciembre de 1993, inclusive.

Vistos la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía; Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base imponible del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emiten las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones Financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo, 25 c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energéticos o de autogeneración de electricidad.

Este beneficio solamente será aplicable en aquellos períodos de tiempo en que el sector económico al que va dirigida la inversión para el ahorro energético o la autogeneración de la electricidad, se encuentre comprendido dentro de los sectores que en su caso, autorice el Gobierno en aplicación de artículo 198 del Real Decreto 2613/1982, de 15 de octubre.

Tres. Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco. Al amparo del apartado dos, de la disposición transitoria tercera de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, exención de la Licencia Fiscal de Actividades

Comerciales comprendidas en la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Seis. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93. 2. del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo 3.º 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado Convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación del beneficio solicitado y el abono o reintegro, en su caso, del Impuesto bonificado.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.—Relación de Empresas:

«Hidronorte, Sociedad Anónima». (CE-1002). NIF: A.78.648.730. Fecha de solicitud: 27 de diciembre de 1988. Proyecto de «rehabilitación de la minicentral hidroeléctrica de la Confianza», en el término municipal de Segovia con una inversión de 81.589.054 millones de pesetas y una producción media esperable de 632 MWH.

«Hidroholding, Sociedad Anónima» (CE-1013). NIF: A.79.182.374. Fecha de solicitud: Junio de 1990. Proyecto de construcción de la minicentral hidroeléctrica de Salto de Sozaleras, en el término municipal de Peñarubia (Santander), con una inversión de 148.871.707 millones de pesetas y una producción media esperable de 3.557 MWH.

«Técnica y Naturaleza, Sociedad Anónima» (CE-1014). NIF: A.78.852.001. Fecha de solicitud: Junio de 1990. Proyecto de construcción de la minicentral hidroeléctrica de Salto Vendul, en el término municipal de Rionansa (Santander), con una inversión de 331.154.595 millones de pesetas y una producción media esperable de 5.851 MWH.

«Hidroeléctrica de la Onza, Sociedad Limitada» (CE-1015). NIF: B.27.023.241. Fecha de solicitud: 22 de diciembre de 1990. Proyecto de ampliación de la minicentral hidroeléctrica de La Onza, en el término municipal de Alfoz (Lugo), con una inversión de 80.527.377 pesetas y una producción media esperable de 1.151 MWH anuales.

«Hidroeléctrica Aguas Blancas, Sociedad Anónima». (CE-1018). NIF: A.24.096.901. Fecha de solicitud: 28 de junio de 1990. Proyecto de construcción de la minicentral hidroeléctrica de La Cruz en el término municipal de Muelas de los Caballeros (Zamora), con una inversión de 272.803.501 pesetas y una producción media esperable de 1.182 MWH anuales.

«Hidroeléctrica Aguas Blancas, Sociedad Anónima». (CE-1016). NIF: A.24.096.901. Fecha de solicitud: 28 de junio de 1990. Proyecto de construcción de la minicentral hidroeléctrica de Aguas Blancas en el término municipal de Muelas de los Caballeros (Zamora), con una inversión de 191.161.765 pesetas y una producción media esperable de 626 MWH anuales.

«Hidroeléctrica Aguas Blancas, Sociedad Anónima». (CE-1017). NIF: A.24.096.901. Fecha de solicitud: 28 de junio de 1990. Proyecto de construcción de la minicentral hidroeléctrica de Espadañado en el término municipal de Muelas de los Caballeros (Zamora), con una inversión de 197.676.223 pesetas y una producción media esperable de 481 MWH anuales.

«Nemesio Latasa Iriarte». (CE-1019). Documento nacional de identidad: 15.783.597. Fecha de solicitud: 11 de noviembre de 1990. Proyecto de construcción de la minicentral hidroeléctrica de Barranco de Otxola en el término municipal de Basaburúa Mayor (Navarra), con una inversión de 131.003.426 pesetas y una producción media esperable de 1.888 MWH anuales.

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 18 de febrero de 1991.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6396 *ORDEN de 18 de febrero de 1991 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Unión Cárnica, Sociedad Anónima», y dos Empresas más, al amparo de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 24 de julio de 1990, por las que se aceptan las renunciaciones formuladas por las Empresas que al final se relacionan, a los

beneficios que les fueron concedidos, previstos en las Ordenes de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, que declaró a dichas Empresas comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar la renuncia a los beneficios fiscales que les fueron concedidos por Ordenes de este Departamento de Economía y Hacienda, cuyas fechas se relacionan en el apartado 4.º siguiente, a las Empresas que asimismo figuran en dicho apartado.

Segundo.—La Empresa renunciante está obligada al abono o reintegro de beneficios que hubiera disfrutado, así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

«Michael Schara Barko».—Renuncia expresa del interesado a los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 12 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo), para la adaptación de su industria cárnica de fábrica de embutidos y conservas cárnicas en Barcelona (capital).

«José Tarradellas Arcarons».—Renuncia expresa del interesado a los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero de 1986), para la adaptación de su industria cárnica de fábrica de embutidos y conservas cárnicas en Gurb (Barcelona).

«Unión Cárnica, Sociedad Anónima».—Renuncia expresa del interesado a los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 20 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), para la adaptación de su industria cárnica de fábrica de embutidos y conservas cárnicas en Barcelona (capital).

Lo que comunico a V. E. a sus efectos.

Madrid, 18 de febrero de 1991.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6397 *RESOLUCION de 4 de marzo de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se dispone la amortización anticipada de Letras del Tesoro en la cartera del Banco de España.*

En virtud de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de enero de 1991, apartados 6.3 y 8, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1991 y enero de 1992, considerando que, para reducir la carga financiera por intereses que ha de soportar el Tesoro Público durante 1991, resulta conveniente amortizar anticipadamente las Letras del Tesoro en cartera del Banco de España, con vencimiento en este ejercicio, que no resulten necesarias o útiles para la intervención en los mercados monetarios, esta Dirección General, previo informe del Banco de España, ha adoptado la siguiente resolución:

1. Proceder a la amortización anticipada, el próximo día 8 de marzo de 1991, de las Letras del Tesoro que se detallan a continuación, correspondientes a la cartera del Banco de España en virtud de compra a vencimiento, por un nominal de 100.587.000.000 de pesetas, valoradas conforme se indica en el número 2 siguiente a un precio de reembolso de 99.245.772.942 pesetas.

Fecha de reembolso: 8 de marzo de 1991.

Emisión: 11 de abril de 1990 a 12 de abril de 1991.

Importe nominal amortizado: 100.587.000.000 de pesetas.

Precio de reembolso: 99.245.772.942 pesetas.

Importe efectivo: 87.812.451.000 pesetas.

Intereses devengados: 11.433.321.942 pesetas.

Intereses no devengados: 1.341.227.058 pesetas.

Tipo de interés implícito.

Mercado Central de Anotaciones: 13,900 por 100.

Fecha de valoración: 27 de febrero de 1991.

2. El precio de reembolso se ha obtenido según el procedimiento establecido en el número 6.3 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de enero de 1991.

3. Los intereses de las Letras del Tesoro que se amortizan se atenderán con cargo al concepto 06.03.011A.300.01 de la Sección 06 «Deuda Pública» del Presupuesto del Estado en vigor.

El importe efectivo se aplicará al concepto 320.422 «Letras del Tesoro de Política Monetaria» de Operaciones del Tesoro Acreedores, según lo dispuesto en el artículo 101.10 de la Ley 11/1977, General